



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0259/2014

1.4.2014

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la
Empresa Común Shift2Rail
(COM(2013)0922 – C7-0034/2014 – 2013/0445(NLE))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Josefa Andrés Barea

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	45
ANEXO – CARTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO	46
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN	49

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail
(COM(2013)0922 – C7-0034/2014 – 2013/0445(NLE))

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0922),
 - Vistos los artículos 187 y 188, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0034/2014),
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0259/2014),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación para el periodo 2014-2020 («Programa Marco Horizonte 2020»)¹², tiene por objeto lograr un mayor impacto

Enmienda

(3) El Reglamento (UE) nº **1291**/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ [Programa Marco Horizonte 2020] desea lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación combinando fondos **del Programa Marco Horizonte 2020** y del sector privado en asociaciones

en las actividades de investigación e innovación combinando los fondos *de la UE* y del sector privado en asociaciones público privadas (*APP*) en ámbitos clave en los que la investigación y la innovación puedan contribuir a alcanzar los objetivos más amplios de competitividad de la Unión y a resolver los problemas sociales. La participación de la Unión en estas colaboraciones puede adoptar la forma de contribución financiera a las empresas comunes constituidas en virtud del artículo 187 del Tratado.

público-privadas en ámbitos clave en los que la investigación y la innovación puedan contribuir a alcanzar los objetivos más amplios de competitividad de la Unión, *a favorecer la inversión privada* y a resolver los problemas sociales. *Estas asociaciones deben basarse en un compromiso a largo plazo, con una contribución equilibrada de todos los socios, responder por la consecución de sus objetivos y ser acordes con los objetivos estratégicos de la Unión en materia de investigación, desarrollo e innovación. Su gobernanza y su funcionamiento deben ser abiertos, transparentes, efectivos y eficientes, y dar la posibilidad de participar a una amplia gama de interesados activos en sus ámbitos específicos, sobre la base de un compromiso a largo plazo.* La participación de la Unión en estas colaboraciones puede adoptar la forma de contribución financiera a las empresas constituidas en virtud del artículo 187 del Tratado *con arreglo a la Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*^{12a} («el Séptimo Programa Marco»).

¹² DO ... [PM H2020].

¹² *Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1982/2006/CE (DO L 347, 20.12.2013, p. 104.*

^{12a} *Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412, 30.12.2006, p. 1).*

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) De conformidad con la Decisión **(UE) n° .../2013** del Consejo *de ... de 2013, por la que se crea el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020 (2014-2020)*¹³, puede concederse ayuda a las empresas comunes establecidas en el Programa Marco Horizonte 2020 en las condiciones contempladas en esta Decisión.

¹³ DO [...] [PE H2020].

Enmienda

(4) De conformidad con **el Reglamento (UE) n° 1291/2013** y con la Decisión **2013/743/UE**¹³ del Consejo, puede concederse ayuda a las empresas comunes establecidas en el Programa Marco Horizonte 2020 en las condiciones contempladas en esta Decisión.

¹³ **Decisión del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347, 20.12.2013, p. 965)**

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 7

(7) La Empresa Común Shift2Rail (en lo sucesivo, «Empresa Común S2R») debe ser una APP destinada a estimular y coordinar mejor las inversiones de la Unión en investigación e innovación en el sector ferroviario, con vistas a acelerar y facilitar la transición hacia un mercado ferroviario de la UE más integrado, eficaz, sostenible y atractivo, en consonancia con las necesidades empresariales del sector ferroviario y con el objetivo general por el que se pretende conseguir el espacio ferroviario europeo único. En particular, la Empresa Común S2R debe contribuir a conseguir objetivos específicos definidos en el Libro Blanco de 2011 y en el cuarto paquete ferroviario, incluida la eficacia mejorada del sector ferroviario en beneficio de las arcas públicas; una expansión o reforma considerable de la capacidad de la red ferroviaria, a fin de que el ferrocarril pueda competir con eficacia y satisfacer una proporción significativamente mayor del transporte de pasajeros y mercancías; una mejora de la calidad de los servicios ferroviarios que satisfaga las necesidades de los pasajeros de ferrocarril y los agentes transitarios; la eliminación de los obstáculos técnicos que retrasan los avances del sector ferroviario en términos de interoperabilidad; y la reducción de las consecuencias negativas vinculadas al transporte por ferrocarril. Cabe medir el progreso de la Empresa Común S2R con respecto a la consecución de estos objetivos mediante indicadores de rendimiento clave.

(7) La Empresa Común Shift2Rail (en lo sucesivo, «Empresa Común S2R») debe ser una APP destinada a estimular y coordinar mejor las inversiones de la Unión en investigación e innovación en el sector ferroviario **y, al mismo tiempo, crear nuevas oportunidades de empleo,** con vistas a acelerar y facilitar la transición hacia un mercado ferroviario de la UE más integrado, **fácil de utilizar,** eficaz, sostenible y atractivo, en consonancia con las necesidades empresariales del sector ferroviario y con el objetivo general por el que se pretende conseguir el espacio ferroviario europeo único. En particular, la Empresa Común S2R debe contribuir a conseguir objetivos específicos definidos en el Libro Blanco de 2011 y en el cuarto paquete ferroviario, incluida la eficacia mejorada del sector ferroviario en beneficio de las arcas públicas; una expansión o reforma considerable de la capacidad de la red ferroviaria, a fin de que el ferrocarril pueda competir con eficacia y satisfacer una proporción significativamente mayor del transporte de pasajeros y mercancías; una mejora de la calidad de los servicios ferroviarios que satisfaga las necesidades de los pasajeros de ferrocarril y los agentes transitarios; la eliminación de los obstáculos técnicos que retrasan los avances del sector ferroviario en términos de interoperabilidad; y la reducción de las consecuencias negativas vinculadas al transporte por ferrocarril. Cabe medir el progreso de la Empresa Común S2R con respecto a la consecución de estos objetivos mediante indicadores de rendimiento clave.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La Empresa Común S2R debe funcionar de modo abierto y transparente, facilitando toda la información de manera oportuna a sus correspondientes organismos y promoviendo sus actividades, incluidas actividades de información y divulgación a la opinión pública. El reglamento interno de los órganos de la Empresa Común S2R debe hacerse público.

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El Programa Marco Horizonte 2020 debe contribuir a reducir la brecha en materia de investigación e innovación en el seno de la Unión, promoviendo sinergias con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos «ESI»). Por tanto, la Empresa Común S2R debe esforzarse por desarrollar estrechas interacciones con los Fondos ESI, que puedan contribuir específicamente a reforzar las capacidades de investigación e innovación a escala local, regional y nacional en el ámbito de la Empresa Común S2R, y a respaldar los esfuerzos de especialización inteligente.

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) A fin de conseguir sus objetivos, la Empresa Común S2R debe ofrecer **ayuda financiera**, principalmente en forma de subvenciones a los miembros **y mediante las medidas más apropiadas**, como la contratación o la concesión de subvenciones tras convocatorias de propuestas.

Enmienda

(12) A fin de conseguir sus objetivos, **garantizar la participación leal de otras empresas (en particular, de las PYME) y de otros inversores, y apoyar la modernización de un sector ferroviario europeo integrado**, la Empresa Común S2R debe ofrecer **la contribución de la UE a las acciones mediante procedimientos abiertos y transparentes**, principalmente en forma de subvenciones a los miembros, como la contratación o la concesión de subvenciones tras convocatorias de propuestas **abiertas y transparentes**.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) A efectos del objetivo global del Programa Marco Horizonte 2020 de lograr una mayor simplificación y armonización del panorama europeo de investigación e innovación, las Empresas Comunes deben establecer modelos simples de gobernanza y evitar conjuntos de normas que sean diferentes de los del Programa Marco Horizonte 2020.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La Empresa Común S2R debe funcionar de manera transparente facilitando toda la información pertinente a sus organismos apropiados y promocionando sus actividades según proceda.

Enmienda

(13) La Empresa Común S2R debe funcionar de manera **abierta y transparente y poner en marcha un mecanismo de consulta con todos los agentes interesados que utilizan los bienes y servicios del sector ferroviario**, facilitando toda la información pertinente a sus organismos apropiados y promocionando sus actividades según proceda.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) La Empresa Común S2R también deberá utilizar los medios electrónicos gestionados por la Comisión para garantizar el carácter abierto y transparente y facilitar la participación. Por tanto, las convocatorias de propuestas lanzadas por la Empresa Común S2R también deberán ser publicadas en el portal único de participantes, así como a través de otros medios electrónicos de divulgación de Horizonte 2020 gestionados por la Comisión. Asimismo, la Empresa Común S2R deberá facilitar los datos pertinentes sobre, entre otros, propuestas, solicitantes, subvenciones y participantes, para su inclusión en los sistemas electrónicos de difusión y notificación de Horizonte 2020 gestionados por la Comisión, en formato

adecuado y con la regularidad que corresponde a las obligaciones de notificación de la Comisión.

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 10

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Sin perjuicio de la evaluación intermedia contemplada en el artículo 11 y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1291/2013 y como parte de la evaluación intermedia del Programa Marco Horizonte 2020, las Empresas Comunes, como instrumento de financiación específico del Programa Marco Horizonte 2020, deben someterse a una evaluación en profundidad que incluirá, entre otras cosas, un análisis de la apertura, transparencia y eficiencia de las asociaciones público privadas con arreglo al artículo 187 del TFUE.

Enmienda 11

**Propuesta de Reglamento
Considerando 16**

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) La participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común S2R debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, *de ... 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión de «Horizonte*

(16) La participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común S2R debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº **1290/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶. **La Empresa Común S2R debe igualmente garantizar la aplicación coherente de**

2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)¹⁶»

estas normas sobre la base de las medidas pertinentes adoptadas por la Comisión.

¹⁶ DO [...] [NdP H2020].

¹⁶ **Reglamento (UE) n° 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1906/2006 (DO 347, 20.12.2013, p. 81).**

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) La Empresa Común S2R deberá tener en cuenta las definiciones de la OCDE con respecto al nivel de preparación tecnológica (TRL) en la clasificación de investigación tecnológica, desarrollo de productos y actividades de demostración.

Justificación

Cuestión transversal relativa a todas las ITC que llevan a cabo investigación en ámbitos en los que se aplica ampliamente el concepto de nivel de preparación tecnológica, como la investigación en transporte. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

(20 bis) A fin de respetar el objetivo general del Programa Marco Horizonte 2020 de lograr una mayor simplificación y coherencia, todas las convocatorias de propuestas en el marco de la Empresa Común S2R deben tener en cuenta la duración del Programa Marco Horizonte 2020.

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 14

**Propuesta de Reglamento
Considerando 21**

(21) De acuerdo con el artículo 287, apartado 1, del Tratado, el instrumento constituyente de los órganos, oficinas o agencias creados por la Unión puede excluir el examen de las cuentas de todos los ingresos y gastos de dichos órganos, oficinas o agencias por parte del Tribunal de Cuentas. De conformidad con el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, las cuentas de los organismos creados en virtud del artículo 209 de dicho Reglamento deben ser examinadas por un organismo auditor independiente que emitirá un dictamen sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, entre otros temas. No duplicar el examen de las cuentas es la razón que justifica que las cuentas de la Empresa Común S2R no se sometán al Tribunal de Cuentas.

(21) A la vista de la naturaleza específica y del estado actual de las Empresas Comunes, y con el fin de garantizar la continuidad respecto del Séptimo Programa Marco, las Empresas Comunes deberán seguir siendo objeto de una aprobación de la gestión independiente. No obstante lo dispuesto en el artículo 60, apartado 7, y en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, la aprobación de la ejecución del presupuesto de la Empresa Común S2R debe concederla, por tanto, el Parlamento Europeo por recomendación del Consejo. De ahí que las obligaciones de notificación establecidas en el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 no deben aplicarse a la contribución de la Unión a la Empresa Común S2R, sino que han de ser acordes, en la medida de lo posible, con

las previstas para los organismos con arreglo al artículo 208 de dicho Reglamento. El control de las cuentas y de la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes debe correr a cargo del Tribunal de Cuentas.

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 15

**Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) Habida cuenta de la importancia de la innovación continua para la competitividad del sector de los transportes de la Unión y el número de Empresas Comunes en este ámbito, se realizará oportunamente un análisis, especialmente a la vista de la evaluación intermedia del Programa Marco Horizonte 2020, sobre la idoneidad de los esfuerzos en la investigación colaborativa en el ámbito del transporte.

Justificación

Cuestión transversal para todas las ITC relativas a la investigación en el transporte. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 16

**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. A fin de coordinar y gestionar las inversiones en investigación e innovación a escala de la Unión en el sector ferroviario europeo, se crea una empresa común en el sentido del artículo 187 del Tratado (la «Empresa Común Shift2Rail» o «Empresa Común S2R») hasta el 31 de diciembre de 2024.

Enmienda

1. A fin de coordinar y gestionar las inversiones en investigación e innovación a escala de la Unión en el sector ferroviario europeo, se crea una empresa común en el sentido del artículo 187 del Tratado (la «Empresa Común Shift2Rail» o «Empresa Común S2R») hasta el 31 de diciembre de 2024. ***A fin de tener en cuenta la duración del Programa Marco Horizonte 2020, las convocatorias de propuestas en el marco de la Empresa Común S2R se efectuarán como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020. En casos debidamente justificados, las convocatorias de propuestas se podrán lanzar hasta el 31 de diciembre de 2021.***

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribuir a la realización del espacio ferroviario europeo único, a una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible, y a una transferencia modal del transporte por carretera y aéreo al transporte por ferrocarril, mediante un enfoque integral y coordinado que satisfaga las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios; este enfoque cubrirá el material rodante, la infraestructura y la gestión del tráfico de los segmentos de mercado del transporte de mercancías y de larga distancia, regional, local y urbano de pasajeros, así como los enlaces intermodales entre el ferrocarril y

Enmienda

b) contribuir a la realización del espacio ferroviario europeo único, a una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, ***fácilmente accesible a los usuarios (incluidas las personas con movilidad reducida)***, competitivo, eficaz y sostenible, a una transferencia modal del transporte por carretera y aéreo al transporte por ferrocarril, ***y al desarrollo de un sector ferroviario europeo potente y competitivo***, mediante un enfoque integral y coordinado que satisfaga las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios; este enfoque cubrirá el material rodante, la infraestructura y la gestión del tráfico de

otras formas de transporte, a fin de ofrecer a los usuarios una solución integral para satisfacer sus necesidades de transporte y viajes en ferrocarril, desde apoyo en las transacciones hasta asistencia en ruta;

los segmentos de mercado del transporte de mercancías y de larga distancia, regional, local y urbano de pasajeros, así como los enlaces intermodales entre el ferrocarril y otras formas de transporte, a fin de ofrecer a los usuarios una solución integral para satisfacer sus necesidades de transporte y viajes en ferrocarril, desde apoyo en las transacciones hasta asistencia en ruta;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) **actuar como un punto de referencia** central en las acciones de investigación e innovación relacionadas con el sector ferroviario financiadas a escala de la Unión, de forma que se garantice la coordinación entre los proyectos y se facilite la información pertinente a todas las partes interesadas;

Enmienda

d) **desempeñar un papel** central en las acciones de investigación e innovación relacionadas con el sector ferroviario financiadas a escala de la Unión, de forma que se garantice la coordinación entre los proyectos y se facilite la información pertinente a todas las partes interesadas;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) promover de forma activa la participación y la estrecha implicación de todas las partes interesadas pertinentes de toda la cadena de valor ferroviaria y ajena a la industria ferroviaria tradicional, en particular: fabricantes de equipos ferroviarios (de material rodante y sistemas de control ferroviario) y su cadena de suministro, gestores de infraestructuras, operadores ferroviarios (de pasajeros y mercancías), empresas de arrendamiento de

Enmienda

e) promover de forma activa la participación y la estrecha implicación de todas las partes interesadas pertinentes de toda la cadena de valor ferroviaria y ajena a la industria ferroviaria tradicional, en particular: fabricantes de equipos ferroviarios (de material rodante y sistemas de control ferroviario **y de gestión del tráfico**) y su cadena de suministro, gestores de infraestructuras, operadores ferroviarios (de pasajeros y mercancías), empresas de

vehículos ferroviarios, agencias de certificación, asociaciones de profesionales, asociaciones de usuarios (de transporte de pasajeros y de mercancías) y las instituciones científicas o la comunidad científica pertinentes; se fomentará la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME), según se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión²⁰.

²⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

arrendamiento de vehículos ferroviarios, agencias de certificación, asociaciones de profesionales, asociaciones de usuarios (de transporte de pasajeros y de mercancías) y las instituciones científicas o la comunidad científica pertinentes; se fomentará la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME), según se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión²⁰.

²⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) aplicar medidas que fomenten la participación de las PYME, las universidades y los centros de investigación; en este contexto, deben identificarse y abordarse los obstáculos que impiden la participación de nuevos integrantes a la Empresa Común S2R;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) buscar complementariedad y sinergias estrechas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos «ESI»), a fin de contribuir a

reducir la brecha en materia de investigación e innovación en Europa; donde proceda, fomentar la interoperabilidad entre el Programa Marco Horizonte 2020 y dichos Fondos e impulsar la financiación acumulativa o combinada; en este contexto, el objeto de las medidas será explotar plenamente el potencial de talento existente en Europa y optimizar así el impacto económico y social de la investigación y la innovación de forma distinta pero complementaria con las políticas y acciones de los Fondos ESI;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La contribución financiera máxima de la Unión a la iniciativa Shift2Rail será de 450 millones EUR, incluidas las contribuciones **de la** AELC, abonadas con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al Programa Específico Horizonte 2020, de acuerdo con las disposiciones aplicables del artículo 58, apartado 1, letra c), inciso iv), y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom), nº 966/2012 a los organismos mencionados en el artículo 209 de dicho Reglamento. Este importe incluye:

Enmienda

1. La contribución financiera máxima de la Unión a la iniciativa Shift2Rail será de 450 millones EUR, incluidas las contribuciones **procedentes de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)**, abonadas con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al Programa Específico Horizonte 2020, de acuerdo con las disposiciones aplicables del artículo 58, apartado 1, letra c), inciso iv), y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom), nº 966/2012 a los organismos mencionados en el artículo 209 de dicho Reglamento. Este importe incluye:

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Podrán asignarse, además, a la contribución mencionada en el apartado 1 otros fondos complementarios con cargo a otros instrumentos de la Unión, a fin de respaldar acciones orientadas a la implementación de resultados maduros de la Empresa Común S2R.

Enmienda

2. Podrán asignarse, además, a la contribución mencionada en el apartado 1 otros fondos complementarios con cargo a otros instrumentos de la Unión, a fin de respaldar acciones orientadas a la implementación de resultados maduros *e innovadores* de la Empresa Común S2R.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 4 – letras d y d bis (nueva)

Texto de la Comisión

d) las disposiciones relativas al suministro de los datos necesarios para garantizar que la Comisión pueda *elaborar su política en materia de investigación e innovación* y satisfacer sus obligaciones de difusión y notificación;

Enmienda

d) las disposiciones relativas al suministro de los datos necesarios para garantizar que la Comisión pueda satisfacer sus obligaciones de difusión y notificación, *incluido el portal único de participantes, así como mediante otros medios electrónicos de difusión de Horizonte 2020 gestionados por la Comisión;*

d bis) las disposiciones para la publicación de las convocatorias de propuestas de la Empresa Común S2R, también en el portal de participantes, así como mediante otros medios electrónicos de difusión de Horizonte 2020 gestionados por la Comisión;

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Con el fin de calcular las contribuciones ***en especie*** contempladas en el apartado 2, letra b), y en la cláusula 15, apartado 3, letra b), de los Estatutos que figuran en el anexo I, los gastos se determinarán de conformidad con las prácticas contables habituales en materia de gastos de las entidades de que se trate, las normas de contabilidad aplicables del país en el que esté establecida cada entidad y las normas internacionales de contabilidad o las normas internacionales de información financiera aplicables. Estos gastos serán certificados por un auditor externo independiente designado por la entidad interesada. La Empresa Común S2R ***verificará la valoración de las aportaciones. En caso de que queden dudas, la valoración podrá ser auditada por la Empresa Común S2R, tal y como se estipula en la cláusula 20 de los Estatutos.***

Enmienda

4. Con el fin de calcular las contribuciones contempladas en el apartado 2, letra b), y en la cláusula 15, apartado 3, letra b), de los Estatutos que figuran en el anexo I, los gastos se determinarán de conformidad con las prácticas contables habituales en materia de gastos de las entidades de que se trate, las normas de contabilidad aplicables del país en el que esté establecida cada entidad y las normas internacionales de contabilidad o las normas internacionales de información financiera aplicables. Estos gastos serán certificados por un auditor externo independiente designado por la entidad interesada. La Empresa Común S2R ***podrá verificar el método de valoración en caso de que la certificación dé lugar a incertidumbre. A los efectos del presente Reglamento, los gastos contraídos en actividades adicionales no serán auditados por la Empresa Común S2R ni por ningún organismo de la Unión.***

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5, la Comisión podrá poner fin a la contribución financiera de la Unión a la Empresa Común S2R, reducirla proporcionalmente, suspenderla o poner en marcha el procedimiento de liquidación que se contempla en la cláusula 23,

Enmienda

6. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5, la Comisión podrá poner fin a la contribución financiera de la Unión a la Empresa Común S2R, reducirla proporcionalmente, suspenderla o poner en marcha el procedimiento de liquidación que se contempla en la cláusula 23,

apartado 2, de los Estatutos que figuran en el anexo I cuando los miembros en cuestión o sus entidades afiliadas no aporten o aporten solo parcialmente o con retraso las contribuciones a las que se refiere el apartado 2.

apartado 2, de los Estatutos que figuran en el anexo I cuando los miembros en cuestión o sus entidades afiliadas no aporten o aporten solo parcialmente o con retraso las contribuciones a las que se refiere el apartado 2. ***La decisión de la Comisión no comprometerá el reembolso de los gastos admisibles ya efectuados o comprometidos por los miembros o por la Empresa Común S2R en el momento de la notificación de la mencionada decisión a la Empresa Común S2R.***

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

La Empresa Común S2R adoptará sus normas financieras ***propias*** con arreglo al artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) ***n.º 966/2012*** y el Reglamento (UE) ***n.º ...*** [Reglamento Delegado ***sobre el*** Reglamento financiero ***tipo*** para ***los organismos contemplados en el artículo 209 del Reglamento Financiero***].

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, la Empresa Común S2R adoptará sus normas financieras ***específicas*** con arreglo al artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) ***n.º 966/2012*** y el Reglamento (UE) ***n.º ...*** [Reglamento Delegado ***relativo al modelo de*** Reglamento financiero para ***asociaciones público-privadas***].

Justificación

Adaptación y cambios necesarios para la aprobación directa del PE.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a otros agentes por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo *podrá*, a su vez, *delegar* tales competencias.

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a otros agentes por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo ***informará al Consejo de Administración sobre las competencias delegadas y estará autorizado a delegar*** a su vez tales competencias.

Enmienda 29

**Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. En caso de responsabilidad extracontractual, la Empresa Común S2R deberá reparar los daños causados por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.

Enmienda

2. En caso de responsabilidad extracontractual, la Empresa Común S2R deberá reparar los daños causados por sus agentes ***o por miembros del Consejo de Administración*** en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.

Enmienda 30

**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de la Empresa Común S2R a más tardar el **31 de diciembre de 2017**. La Comisión **enviará** las conclusiones de la **evaluación, así como sus** observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo el **30 de junio de 2018** a más tardar.

Enmienda

1. La Comisión llevará a cabo, **con la ayuda de expertos independientes**, una evaluación intermedia de la Empresa Común S2R a más tardar el **30 de junio de 2017, incluida una evaluación de la participación de las pequeñas y medianas empresas y de la apertura hacia estas, así como del funcionamiento administrativo de la Empresa Común S2R, centrándose en especial en abordar posibles cargas o desafíos administrativos**. La Comisión **preparará un informe sobre dicha evaluación, que incluirá** las conclusiones de la **misma** y observaciones **de la Comisión. La Comisión presentará dicho informe** al Parlamento Europeo y al Consejo el **31 de diciembre de 2017** a más tardar. **Los resultados de la evaluación intermedia de S2R serán tenidos en cuenta en la evaluación en profundidad y en la evaluación intermedia a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1291/2013.**

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 31

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La aprobación de la ejecución del presupuesto **con respecto a la contribución de la Unión a la** Empresa Común S2R **será parte de la aprobación que otorgue** el Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, **a la Comisión** de

Enmienda

1. **No obstante lo dispuesto en el artículo 60, apartado 7, y en el artículo 209, del Reglamento n° 966/2012**, la aprobación de la ejecución del presupuesto **de** la Empresa Común S2R **debe concederla** el Parlamento Europeo, por recomendación

conformidad con el procedimiento previsto en *el artículo 319 del Tratado*.

del Consejo, de conformidad con el procedimiento previsto en *las normas financieras de la Empresa Común S2R*.

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 32

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La Empresa Común S2R cooperará plenamente con las instituciones que intervienen en el procedimiento de aprobación y facilitará, cuando proceda, la información adicional necesaria. En este contexto, podrá pedírsele que esté representada en las reuniones con las instituciones u organismos pertinentes y que asista al ordenador delegado de la Comisión.

Enmienda

suprimido

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 33

**Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 19, apartado 4, de los Estatutos que figuran en el anexo I, la Empresa Común S2R permitirá al personal de la Comisión y a otras personas autorizadas por esta o por la Empresa Común S2R, así

Enmienda

1. La Empresa Común S2R permitirá al personal de la Comisión y a otras personas autorizadas por esta o por la Empresa Común S2R, así como al Tribunal de Cuentas, el acceso a sus sedes y locales, así como a la totalidad de la información,

como al Tribunal de Cuentas, el acceso a sus sedes y locales, así como a la totalidad de la información, incluida la información en formato electrónico, necesaria para realizar sus auditorías.

incluida la información en formato electrónico, necesaria para realizar sus auditorías.

Justificación

Adaptación y cambios necesarios para la aprobación directa del PE.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los miembros del personal de la Empresa Común, el Director Ejecutivo y los miembros del Consejo de Administración informarán a la OLAF, sin demora y sin que su responsabilidad pueda verse comprometida por tal revelación, de los fraudes de los que hayan podido tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones o mandatos.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos del objetivo global del Programa Marco Horizonte 2020 de lograr una mayor simplificación y armonización del panorama europeo de financiación de la investigación y la innovación, las Empresas Comunes evitarán conjuntos de normas que sean diferentes de los del Programa Marco Horizonte 2020.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. «Miembro asociado»: entidad jurídica o agrupación o consorcio de entidades jurídicas, establecida en un Estado miembro o en un país asociado al Programa Marco Horizonte 2020, que haya sido seleccionada de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 4, apartado 2, que cumpla las condiciones establecidas en la cláusula 4, apartados 3 y 4, y que haya aceptado los presentes Estatutos mediante la firma de una carta de aceptación.

Enmienda

1. «Miembro asociado»: entidad jurídica o agrupación o consorcio de entidades jurídicas, establecida en un Estado miembro o en un país asociado al Programa Marco Horizonte 2020, que haya sido seleccionada de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 4, apartado 2, que cumpla las condiciones establecidas en la cláusula 4, apartados 3 y 4, y que haya aceptado los presentes Estatutos mediante la firma de una carta de aceptación, ***tras la decisión del organismo competente de su gobernanza.***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. «Miembro fundador distinto de la Unión»: cada ***uno de los contribuyentes enumerados en el anexo II***, que se han comprometido individualmente a aportar una contribución propia de al menos 30 millones EUR a lo largo de la duración de la Empresa Común S2R y han aceptado los presentes Estatutos mediante la firma de una carta de aceptación.

Enmienda

2. «Miembro fundador distinto de la Unión»: cada ***una de las entidades jurídicas únicas*** que se han comprometido individualmente a aportar una contribución propia de al menos 30 millones EUR a lo largo de la duración de la Empresa Común S2R, ***sobre la base de una visión compartida***, y han aceptado los presentes Estatutos mediante la firma de una carta de aceptación, ***tras la decisión del organismo competente de su gobernanza. Los miembros fundadores se enumeran en el anexo II.***

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 1 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. «Programas de innovación»: áreas temáticas en torno a las que se estructurará el plan director de S2R, mencionadas en el apartado 4. Los programas de innovación se seleccionarán por su capacidad para ofrecer los mejores beneficios a uno o más entornos operativos desde el apartado de vista del rendimiento y reflejar un enfoque de sistema ferroviario. A pesar de una decisión del Consejo de Administración de modificar esta estructura, el plan director de S2R deberá prever la creación de al menos los cinco programas de innovación siguientes:

Enmienda

3. «Programas de innovación»: áreas temáticas en torno a las que se estructurará el plan director de S2R, mencionadas en el apartado 4. Los programas de innovación se seleccionarán por su capacidad para ofrecer los mejores beneficios a uno o más entornos operativos desde el apartado de vista del rendimiento y reflejar un enfoque de sistema ferroviario ***orientado al usuario. Su definición también deberá permitir que se desarrollen y sometan a prueba las ideas innovadoras y pioneras.*** A pesar de una decisión del Consejo de Administración de modificar esta estructura, el plan director de S2R deberá prever la creación de al menos los cinco programas de innovación siguientes:

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 1 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) Trenes de alta capacidad ***fiables y rentables.***

Enmienda

a) Trenes ***fiables y rentables, incluidos trenes de alta capacidad y trenes de alta velocidad.***

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 1 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) Infraestructuras de alta capacidad fiables y rentables.

Enmienda

c) Infraestructuras de alta capacidad fiables, **sostenibles** y rentables.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Anexo I – cláusula 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) agrupar las necesidades de los usuarios y definir **los estándares** de interoperabilidad con el fin de orientar la inversión en investigación e innovación hacia soluciones operativas y comercializables;

Enmienda

h) agrupar las necesidades de los usuarios y definir **las especificaciones** de interoperabilidad **y las normas técnicas** con el fin de orientar la inversión en investigación e innovación hacia soluciones operativas y comercializables;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Anexo I – cláusula 2 – letra j

Texto de la Comisión

j) establecer y desarrollar una cooperación estrecha y a largo plazo entre la Unión, la industria manufacturera del sector ferroviario y otras partes interesadas necesarias para desarrollar innovaciones pioneras y garantizar una absorción fuerte en el mercado de soluciones innovadoras, **incluida** la comunidad que trabaja en el funcionamiento del ferrocarril y otras partes interesadas del sector, así como agentes fuera del sector ferroviario tradicional;

Enmienda

j) establecer y desarrollar una cooperación estrecha y a largo plazo entre la Unión, la industria manufacturera del sector ferroviario y otras partes interesadas necesarias para desarrollar innovaciones pioneras y garantizar una absorción fuerte en el mercado de soluciones innovadoras, **incluidas las organizaciones de representación de usuarios**, la comunidad que trabaja en el funcionamiento del ferrocarril y otras partes interesadas **públicas y privadas** del sector, **también a escala regional**, así como agentes fuera del sector ferroviario tradicional;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 2 – letra k

Texto de la Comisión

k) ***mantener una estrecha relación*** con actividades nacionales e internacionales de investigación e innovación en el ámbito técnico ferroviario, en particular a través de la Plataforma tecnológica del Consejo Asesor Europeo sobre la Investigación Ferroviaria (ERRAC), así como con las actividades de otros ámbitos, como con el Consejo Asesor Europeo sobre la Investigación acerca del Transporte por Carretera (ERTRAC), el Consejo Consultivo para la Investigación Aeronáutica en Europa (ACARE), la Plataforma Tecnológica Europea del Transporte Marítimo y Fluvial (Waterborne), la plataforma de futuras tecnologías de fabricación (Manufuture), la plataforma de materiales y tecnologías de ingeniería avanzada (EuMaT), y otros;

Enmienda

k) ***establecer vínculos*** con actividades nacionales e internacionales de investigación e innovación en el ámbito técnico ferroviario, en particular a través de la Plataforma tecnológica del Consejo Asesor Europeo sobre la Investigación Ferroviaria (ERRAC), así como con las actividades de otros ámbitos, como con el Consejo Asesor Europeo sobre la Investigación acerca del Transporte por Carretera (ERTRAC), el Consejo Consultivo para la Investigación Aeronáutica en Europa (ACARE), la Plataforma Tecnológica Europea del Transporte Marítimo y Fluvial (Waterborne), la plataforma de futuras tecnologías de fabricación (Manufuture), la plataforma de materiales y tecnologías de ingeniería avanzada (EuMaT), y otros;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 2 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) mantener una estrecha relación con una gran diversidad de partes interesadas, incluidas las organizaciones de investigación y las universidades;

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si algún miembro de la Empresa Común S2R incumple sus compromisos en lo que se refiere a las contribuciones financieras acordadas, el Director Ejecutivo lo notificará por escrito y fijará un plazo razonable para que se subsane dicho incumplimiento. Si esta situación no se ha remediado en dicho plazo, el Director Ejecutivo convocará una reunión del Consejo de Administración para decidir si se debe excluir al miembro en cuestión o si deben adoptarse otras medidas hasta que haya cumplido sus obligaciones. El Consejo de Administración podrá suspender en primera instancia el derecho de voto de todo miembro que no cumpla con sus obligaciones, previa audiencia del miembro interesado y tras proponerle un procedimiento de regularización.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los miembros asociados de la Empresa Común S2R serán seleccionados a través de una convocatoria abierta, no discriminatoria y competitiva. ***La primera convocatoria de Miembros Asociados deberá lanzarse, a más tardar, tres meses después del establecimiento de la Empresa Común S2R. Las convocatorias adicionales se centrarán en las capacidades clave necesarias para ejecutar el plan director de S2R. Todas las***

2. Los miembros asociados de la Empresa Común S2R serán seleccionados a través de una convocatoria abierta, no discriminatoria y competitiva, ***lanzada por la Comisión y supeditada a una evaluación transparente por parte del Consejo de Administración. Dicha selección y evaluación tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la importancia y el posible valor añadido del solicitante para la consecución de los objetivos de la***

convocatorias se publicarán en la página web de S2R y serán comunicadas a través del Grupo de Representantes de los Estados y de otros canales con el fin de asegurar la participación más amplia posible en aras de la consecución de los objetivos del plan director de S2R. La Empresa Común S2R alentará la participación de las PYME y de los agentes de toda la cadena de valor del ferrocarril, así como de fuera del sector ferroviario tradicional.

Empresa Común S2R, la solidez financiera del solicitante y cualquier posible conflicto de intereses con respecto a los objetivos de la Empresa Común S2R.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación, la Comisión tomará la decisión final sobre la selección de miembros asociados con vistas a garantizar el equilibrio geográfico, así como una participación equilibrada de las PYME, de la comunidad de investigadores y de agentes de toda la cadena de valor del ferrocarril, también de fuera del sector ferroviario tradicional.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 4 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los miembros podrán poner fin a su adhesión a la Empresa Común S2R. El fin de la relación surtirá efecto de manera irrevocable seis meses después de la

5. Los miembros podrán poner fin a su adhesión a la Empresa Común S2R. El fin de la relación surtirá efecto de manera irrevocable seis meses después de la

notificación a los demás miembros. A partir de esa fecha, los antiguos miembros quedarán liberados de todas las obligaciones, salvo las aprobadas o asumidas por la Empresa Común S2R antes del final de la adhesión.

notificación a los demás miembros. A partir de esa fecha, los antiguos miembros quedarán liberados de todas las obligaciones, salvo las aprobadas o asumidas por la Empresa Común S2R antes del final de la adhesión. ***En ese caso, se creará una cuenta entre el miembro que haya cesado en su pertenencia a la Empresa Común S2R y la propia Empresa con el fin de saldar sus obligaciones financieras.***

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 4 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La condición de miembro de la Empresa Común S2R no podrá transferirse a terceros sin acuerdo previo y unánime del Consejo de Administración.

Enmienda

6. La condición de miembro de la Empresa Común S2R no podrá transferirse a terceros sin acuerdo previo y unánime del Consejo de Administración. ***Dicho acuerdo se notificará a la Comisión, que dispondrá de derecho de oposición.***

+

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) al menos un representante de los miembros asociados por cada programa de innovación, contemplados en la cláusula 1, apartado 3. ***Estos*** representantes serán designados por el Consejo de Administración de la Empresa Común S2R, a fin de garantizar una representación equilibrada de los agentes de toda la cadena de valor ferroviaria así como de

Enmienda

c) al menos un representante de los miembros asociados por cada programa de innovación, contemplados en la cláusula 1, apartado 3. ***Los miembros asociados que cumplan, en calidad de entidades jurídicas únicas, los criterios recogidos en la cláusula 1, apartado 2, [lo cual suponga una contribución propia de al menos 30 millones EUR] y que***

aquellos que no forman parte del sector ferroviario tradicional.

contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2, apartado 2, letras a), b) y c), tendrán representación en el Consejo de Administración. Los otros representantes serán designados por el Consejo de Administración de la Empresa Común S2R, a fin de garantizar una representación equilibrada de los agentes ***en cuanto a representación territorial y a asegurar la representación*** de toda la cadena de valor ferroviaria así como de aquellos que no forman parte del sector ferroviario tradicional. ***Dos de estos, como mínimo, deberán ser representantes de empresas ferroviarias.***

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 7 – apartado 5 – párrafo cuarto

Texto de la Comisión

En las reuniones del Consejo de Administración ***deberán*** participar como ***observadores*** un representante de la Agencia Ferroviaria Europea y ***el Presidente o el Vicepresidente del Grupo de Representantes de los Estados.***

Enmienda

En las reuniones del Consejo de Administración ***deberá*** participar como ***observador*** un representante de la Agencia Ferroviaria Europea.

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 7 – apartado 5 – párrafo cuarto bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Presidente o el Vicepresidente del Grupo de Representantes de los Estados tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración como observador y a tomar parte en las deliberaciones, aunque no tendrá derecho de voto.

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 7 – apartado 5 – párrafo cuarto ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Presidente del Comité Científico tendrá derecho, en el debate de cuestiones que recaigan en el ámbito de las tareas de dicho Comité, a asistir a las reuniones del Consejo de Administración como observador y a tomar parte en las deliberaciones, aunque no tendrá derecho de voto.

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 8 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión, en el desempeño de sus funciones en el Consejo de Administración, se esforzará por garantizar la coordinación entre las actividades de la Empresa Común S2R y las actividades pertinentes del Programa marco Horizonte 2020, con vistas a promover sinergias en la identificación de prioridades cubiertas por la colaboración en investigación.

Justificación

Cuestión transversal. La presente enmienda refleja el resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 8 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) decidir la composición final del Consejo de Administración, en particular mediante la selección de los representantes de los miembros asociados que no cumplen los criterios contemplados en la cláusula 1, apartado 2. La selección final deberá garantizar una participación equilibrada de las PYME y los agentes de toda la cadena de valor del ferrocarril, así como de aquellos que no forman parte del sector ferroviario tradicional;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 8 – apartado 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n bis) garantizar la transparencia de la elección de los acuerdos de subcontratación que puedan establecerse en el marco del presente Reglamento;

Justificación

En consonancia con la votación de la Comisión ITRE sobre otras APP.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión, ***tras un proceso de selección*** abierto y transparente.

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración ***en función del mérito y de las capacidades demostradas en el ámbito de la administración y la gestión, así como de sus competencias y experiencia en los ámbitos pertinentes***, a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión ***al término de un concurso*** abierto y transparente, ***tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea y en otras publicaciones. El Parlamento Europeo tendrá derecho a oponerse.***

Antes de su nombramiento, el candidato seleccionado por el Consejo de Administración contestará a las preguntas de los miembros de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 10 – apartado 4 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) informar periódicamente al Grupo de Representantes de los Estados y al Comité Científico de todas las cuestiones relacionadas con su función consultiva;

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el Paquete de inversiones para la innovación.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 11 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

La Agencia Ferroviaria Europea deberá ***gozar del estatus de observador en el Consejo de Administración*** y contribuir a la definición y ejecución del plan director de S2R, en particular mediante la realización de las siguientes funciones consultivas:

La Agencia Ferroviaria Europea deberá contribuir a la definición y ejecución del plan director de S2R, en particular mediante la realización de las siguientes funciones consultivas:

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Anexo I – cláusula 11 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) proponer posibles enmiendas al plan director de S2R y a los planes de trabajo anuales, al objeto, en particular, de velar por que se cubran las necesidades de investigación relacionadas con la realización del espacio ferroviario europeo

a) proponer posibles enmiendas al plan director de S2R y a los planes de trabajo anuales, al objeto, en particular, de velar por que se cubran las necesidades de investigación relacionadas con la realización del espacio ferroviario europeo

único;

único, *y determinar su pertinencia con respecto a los objetivos definidos en el artículo 2, apartado 2;*

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 11 – letra b

Texto de la Comisión

b) proponer, previa consulta con las partes interesadas contempladas en el artículo 2, apartado 1, letra e), del presente Reglamento, *normas técnicas* para las actividades de investigación, desarrollo *y validación* con miras a garantizar la interoperabilidad y la seguridad de los resultados;

Enmienda

b) proponer, previa consulta con las partes interesadas contempladas en el artículo 2, apartado 1, letra e), del presente Reglamento, *directrices* para las actividades de investigación *y desarrollo de las que se deriven normas técnicas* con miras a garantizar la interoperabilidad y la seguridad de los resultados;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 13 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) la situación de los programas de investigación e innovación de ámbito nacional o regional, y la identificación de los posibles ámbitos de cooperación, incluida la implantación de las tecnologías correspondientes;

Enmienda

a) la situación de los programas de investigación e innovación de ámbito nacional o regional, y la identificación de los posibles ámbitos de cooperación, incluida la implantación de las tecnologías correspondientes *que permitan aprovechar las sinergias;*

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El Grupo de Representantes de los Estados recibirá periódicamente información, entre otros aspectos, sobre la participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común S2R, sobre el resultado de todas las convocatorias de propuestas y de la ejecución de todos los proyectos, sobre las sinergias con otros programas pertinentes de la Unión y sobre la ejecución del presupuesto de la Empresa Común S2R.

Justificación

Resultado del diálogo tripartito sobre el paquete sobre las inversiones en innovación.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 13 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. El Grupo de Representantes de los Estados podrá formular por iniciativa propia recomendaciones dirigidas ***a la Empresa Común S2R*** sobre cuestiones técnicas, administrativas y financieras, en particular cuando estas afecten a intereses nacionales o regionales. ***La Empresa Común S2R*** informará al Grupo de Representantes de los Estados del curso que dé a dichas recomendaciones.

6. El Grupo de Representantes de los Estados podrá formular por iniciativa propia recomendaciones dirigidas ***al Consejo de Administración*** sobre cuestiones técnicas, administrativas y financieras, en particular cuando estas afecten a intereses nacionales o regionales. ***El Consejo de Administración*** informará al Grupo de Representantes de los Estados del curso que dé a dichas recomendaciones.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Anexo I – cláusula 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Para la ejecución de las tareas previstas en la cláusula 2, el Consejo de Administración de la Empresa Común S2R podrá establecer un número limitado de grupos de trabajo que se encarguen de la ejecución de tareas que les sean encomendadas por dicho Consejo. Estos grupos estarán compuestos por profesionales y deberán trabajar de manera transparente.

Enmienda

1. Para la ejecución de las tareas previstas en la cláusula 2, el Consejo de Administración de la Empresa Común S2R podrá establecer un número limitado de grupos de trabajo que se encarguen de la ejecución de tareas que les sean encomendadas por dicho Consejo. Estos grupos estarán compuestos por profesionales ***con la experiencia pertinente, que también pueden provenir de organizaciones de investigación, PYME y operadores ferroviarios,*** y deberán trabajar de manera transparente.

Enmienda 66

**Propuesta de Reglamento
Anexo I – cláusula 15 – apartado 3 – letra b**

Texto de la Comisión

b) contribuciones en especie de los miembros distintos de la Unión y sus entidades afiliadas, consistentes en los gastos soportados como consecuencia de la ejecución de acciones indirectas, menos la contribución de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos.

Enmienda

b) contribuciones en especie ***o en efectivo*** de los miembros distintos de la Unión y sus entidades afiliadas, consistentes en los gastos soportados como consecuencia de la ejecución de acciones indirectas, menos la contribución de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos.

Enmienda 67

**Propuesta de Reglamento
Anexo 1 – cláusula 19**

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo presentará anualmente al Consejo de Administración un informe sobre el desempeño de su cargo

Enmienda

1. El Director Ejecutivo presentará anualmente al Consejo de Administración un informe sobre el desempeño de su cargo

de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común S2R.

2. A más tardar el 15 de febrero de cada **año**, el Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe anual de actividades sobre los avances realizados por la Empresa Común S2R durante el año natural anterior, en particular en relación con el plan de trabajo anual de dicho año. Este informe deberá incluir, entre otras cosas, información sobre los siguientes asuntos:

- a) las actividades de investigación, innovación y de otro tipo realizadas y el gasto correspondiente;
- b) las acciones presentadas, incluyendo un desglose por tipo de participantes, incluidas las PYME, y por países;
- c) acciones seleccionadas para financiación, desglosadas por tipo de participante, incluidas las PYME, y por país, con indicación de la contribución de la Empresa Común S2R para cada participante y cada acción.

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, el informe anual de actividades se transmitirá al Grupo de Representantes de los Estados y se hará público.

3. La Empresa Común S2R informará anualmente a la Comisión con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

4. Las cuentas de la Empresa Común S2R serán examinadas por un organismo de auditoría independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

El Tribunal de Cuentas no examinará las cuentas de la Empresa Común S2R.

de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común S2R.

2. En un plazo de dos meses tras el cierre de cada **ejercicio**, el Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe anual de actividades sobre los avances realizados por la Empresa Común S2R durante el año natural anterior, en particular en relación con el plan de trabajo anual de dicho año. Este informe deberá incluir, entre otras cosas, información sobre los siguientes asuntos:

- a) las actividades de investigación, innovación y de otro tipo realizadas y el gasto correspondiente;
- b) las acciones presentadas, incluyendo un desglose por tipo de participantes, incluidas las PYME, y por países;
- c) acciones seleccionadas para financiación, desglosadas por tipo de participante, incluidas las PYME, y por país, con indicación de la contribución de la Empresa Común S2R para cada participante y cada acción.

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, el informe anual de actividades se transmitirá al Grupo de Representantes de los Estados y se hará público.

3. A más tardar el 1 de marzo del siguiente ejercicio, el contable de la Empresa Común S2R remitirá las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

A más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio, la Empresa Común S2R remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al

Consejo y al Tribunal de Cuentas.

Una vez recibidas las observaciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Empresa Común S2R de conformidad con el artículo 148 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, el contable elaborará las cuentas definitivas de la Empresa Común BBI y el Director Ejecutivo las enviará al Consejo de Administración para dictamen.

El Consejo de Administración emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Empresa Común S2R.

A más tardar el 1 de julio siguiente al cierre del ejercicio, el Director Ejecutivo remitirá estas cuentas definitivas, acompañadas del dictamen del Consejo de Administración, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

Las cuentas definitivas se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio siguiente.

El Director Ejecutivo remitirá a más tardar el 30 de septiembre al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones formuladas en su informe anual. El Director Ejecutivo remitirá asimismo esta respuesta al Consejo de Administración.

El Director Ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, a instancias de este, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio de que se trate, de conformidad con el artículo 165, apartado 3, del Reglamento (CE, Euratom) n° 966/2012.

Justificación

Adaptación y cambios necesarios para la aprobación directa del PE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión por la que se establece la Empresa Común Shift2Rail como una parte importante del paquete de medidas sobre innovación e investigación en el marco de Horizonte 2020.

Mejor gobernanza

En lo que respecta a las enmiendas horizontales, la ponente opina que la gobernanza y funcionamiento deben ser abiertos, transparentes, efectivos y eficientes, y dar la posibilidad a una amplia gama de interesados de estar activos en sus ámbitos específicos.

La ponente hace hincapié, por tanto, en la importancia de que se respeten los principios acordados durante las negociaciones de Horizonte 2020 relativos a las APP y lo que estas deben ofrecer.

Las modificaciones propuestas por la ponente en cuanto a la gobernanza de Shift2Rail pretenden principalmente aplicar la nueva política respecto a las iniciativas tecnológicas conjuntas que se acordó en las negociaciones sobre Horizonte 2020. Tienen como objetivo aumentar la apertura y la transparencia en el marco de su estructura de gobernanza.

Sin embargo, la apertura y la transparencia no pueden limitarse a las operaciones internas y a los procedimientos de gobernanza de la Empresa Común. La ponente ha propuesto varias enmiendas que pretenden reforzar estos principios también en lo relativo a la participación de socios en Shift2Rail a través de convocatorias de propuestas competitivas.

ANEXO – CARTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO

Sra. D.^a Amalia Sartori
Presidenta
Comisión de Industria, Investigación y Energía
ASP 08 E 205

Asunto: Shift2Rail – Opinión de la Comisión de Transportes y Turismo

Estimada señora Sartori:

La Comisión de Transportes y Turismo ha apoyado firmemente desde el primer momento la adopción de un enfoque europeo en la investigación y la innovación ferroviaria. Con la propuesta legislativa por la que se establece la Empresa Común Shift2Rail, se da el último paso en la puesta en marcha de esta iniciativa.

Dado el escaso tiempo restante hasta la conclusión del mandato parlamentario y el gran deseo de que se alcance un acuerdo lo antes posible, la Comisión de Transportes y Turismo ha decidido contribuir a este procedimiento de consulta mediante una opinión en forma de carta de su presidente.

Uno de los principales objetivos de esta comisión es la reforma del sistema ferroviario a fin de que pueda competir sin problemas con otras formas de transporte. La propuesta por la que se establece la Empresa Común Shift2Rail puede contribuir de manera innegable a lograr un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz, integrado y sostenible. Por ello, le estaría muy agradecido si su comisión tuviera en cuenta las siguientes ideas al adoptar una posición.

Objetivos generales de la propuesta

La Comisión TRAN apoya firmemente esta iniciativa de la Comisión. Esta comisión comparte plenamente el objetivo general de la propuesta de lograr una mayor coordinación de la investigación en el ámbito del transporte ferroviario a través una financiación sustancial en forma de empresa común.

Las nuevas tecnologías pueden contribuir en gran medida a modernizar el sector ferroviario europeo, así como a reducir los costes operativos y de infraestructuras, a aumentar el uso de las fuentes de energía renovable, especialmente en las estaciones de tren, y de tecnologías innovadoras eficientes en materia de ahorro energético, y a brindar nuevas oportunidades empresariales para la industria ferroviaria europea dentro y fuera de la UE. Así, por ejemplo, está previsto que un único sistema europeo de control de trenes, el ERTMS, vaya progresivamente reemplazando todos los sistemas incompatibles entre sí que hay en Europa. El sector ferroviario se beneficiará notablemente de ello, puesto que se potenciarán el transporte internacional de mercancías y el de pasajeros. Se cree que ERTMS es el sistema de

control de trenes más eficaz del mundo en cuanto al ahorro en gastos de mantenimiento, la seguridad, la fiabilidad, la puntualidad y la capacidad de tráfico, por lo que su éxito fuera de Europa no ha hecho más que crecer, y ha pasado a ser el sistema de control de trenes por el que se opta mayoritariamente en países como China, la India, Taiwán, Corea del Sur y Arabia Saudí.

Sin embargo, el ámbito de la investigación e innovación en el sector ferroviario padece una serie de deficiencias importantes, sistémicas y de mercado, que necesitan inversión pública, especialmente: un alto nivel de personalización del producto debido a la diversidad de normas nacionales y marcos operativos; la falta de un enfoque sistémico en la innovación y la complejidad de las interrelaciones entre los subsistemas ferroviarios; lo limitado de la inversión privada en investigación e innovación y de la absorción de las innovaciones por el mercado debido a bajos márgenes operativos y vacíos de financiación en todo el ciclo de innovación; y el aumento de los riesgos financieros a causa de la intensidad de capital de las inversiones. Estas deficiencias sistémicas acarrearán un aumento en los costes de producción y, en última instancia, del sistema ferroviario, por lo que su competitividad frente a otras formas de transporte se ve mermada. Además, estos últimos años Asia ha ido superando progresivamente a Europa como el mercado más importante del sector ferroviario, en gran medida gracias a un aumento de las inversiones en investigación e innovación en países como China y Corea.

Frente a estos desafíos, la propuesta de un enfoque coordinado a escala de la UE en la investigación y la innovación en el sector ferroviario mediante el establecimiento de una empresa común que respalde la realización del espacio ferroviario europeo único y aumente la competitividad del sector ferroviario europeo frente a otras formas de transporte y a la competencia extranjera representa un paso hacia adelante. Desde el punto de vista de las partes interesadas, las principales ventajas de la empresa común son la función de coordinación y que la programación y ejecución de actividades de investigación e innovación en el sector ferroviario competan a una estructura administrativa consagrada, única, lo que garantiza una mayor continuidad y una fragmentación menor.

Presupuesto

La Comisión TRAN expresa su firme apoyo a la dotación financiera de la Unión a la iniciativa Shift2Rail de 450 millones EUR, incluidas las contribuciones de la AELC, que se abonarán con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al Programa Específico Horizonte 2020 por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020.

Las contribuciones de la industria serán superiores a los fondos habilitados por la Unión para cubrir los costes operativos (470 millones EUR). Es importante que la industria y el sector ferroviario mantengan su compromiso con esta iniciativa y desembolsen las contribuciones que han prometido. La Empresa Común Shift2Rail debería estar abierta a toda parte interesada que tenga interés en adherirse a la iniciativa y esté dispuesta a comprometerse a asignar la contribución financiera exigida.

Es importante que la UE envíe un mensaje claro de que está dispuesta a asignar su parte de la financiación. Cabe mencionar que el monto de 450 millones EUR ya tiene en cuenta los recortes presupuestarios que se acordaron para la financiación de la investigación en 2013; en

un primer momento, la Comisión se había planteado asignar 600 millones EUR. Por ello, sería injustificable cualquier otro recorte, puesto que implicaría una reducción en las contribuciones de la industria, por lo que el perjuicio resultante sería doble.

Objetivos

La Comisión TRAN está de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 2, apartado 1, de la propuesta, así como con los cinco pilares para la innovación en torno a los cuales se organizará la investigación de Shift2Rail. La comisión también apoya el enfoque sistémico por el que se rige la investigación. No obstante, la Comisión TRAN considera útil que se incluyan entre los indicadores de rendimiento que se mencionan en el artículo 2, apartado 2, los objetivos de la mejora del comportamiento medioambiental del ferrocarril, como la reducción del ruido en el origen, y de la seguridad del sistema ferroviario. Aunque el ferrocarril ya es un medio de transporte muy seguro, sería un logro importante si se pudiera seguir mejorando en este sentido, y también se dispondría así de un indicador fácilmente medible, puesto que resulta fácil acceder a los datos estadísticos relativos a la seguridad del sistema.

Por otra parte, la Comisión TRAN tiene dudas acerca de algunos de los indicadores de rendimiento propuestos, como por ejemplo la letra b): «un aumento del 100 % de la capacidad del sistema de transporte ferroviario, a fin de satisfacer la demanda de servicios de transporte ferroviario de pasajeros y mercancías», y la letra c): «un aumento del 50 % de la fiabilidad y puntualidad de los servicios ferroviarios». Dadas la complejidad del sistema ferroviario y la falta de información estadística en una serie de campos, la medición de estos indicadores parece compleja, y sus resultados pueden no ser un reflejo directo de los logros alcanzados en la investigación ferroviaria.

Agencia Ferroviaria Europea

La Comisión TRAN apoya la participación de la Agencia Ferroviaria Europea en el Consejo de Administración de la Empresa Común Shift2Rail como observador, así como su papel en la definición y ejecución del plan director. Se debería garantizar que el papel de la AFE refleje la responsabilidad cada vez mayor que tiene en cuanto a la interoperabilidad y seguridad del sistema ferroviario europeo, tal como establecen la Directiva sobre interoperabilidad y la Directiva sobre seguridad, que se hallan actualmente en proceso de reforma. La Comisión TRAN considera que, en el futuro, la AFE debería ejercer un papel mucho más destacado.

Por último, querría instar a su comisión a que haga lo que esté en su mano para que este procedimiento culmine lo antes posible. Esta iniciativa ha tardado mucho en hacerse realidad: ya no podemos demorar más su entrada en vigor.

Atentamente,

Brian Simpson

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	18.3.2014
Resultado de la votación final	+: 54 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Jean-Pierre Audy, Ivo Belet, Bendt Bendtsen, Jan Březina, Reinhard Bütikofer, Maria Da Graça Carvalho, Giles Chichester, Jürgen Creutzmann, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Vicky Ford, Adam Gierek, Norbert Glante, Robert Goebbels, Fiona Hall, Edit Herczog, Kent Johansson, Romana Jordan, Krišjānis Kariņš, Philippe Lamberts, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Judith A. Merkies, Angelika Niebler, Jaroslav Paška, Vittorio Prodi, Miloslav Ransdorf, Teresa Riera Madurell, Michèle Rivasi, Jens Rohde, Paul Rübig, Amalia Sartori, Salvador Sedó i Alabart, Francisco Sosa Wagner, Konrad Szymański, Britta Thomsen, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Catherine Trautmann, Claude Turmes, Vladimir Urutchev, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras, Zbigniew Zaleski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	António Fernando Correia de Campos, Francesco De Angelis, Věra Flasarová, Françoise Grossetête, Jolanta Emilia Hibner, Gunnar Hökmark, Holger Krahmer, Zofija Mazej Kukovič, Alajos Mészáros, Vladko Todorov Panayotov, Silvia-Adriana Țicău